

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.000058 del 17 de febrero de 2006, notificada el 23 de febrero de 2006, esta Corporación otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT # 890.101.676-1, para la captación de agua de un pozo profundo ubicado en las instalaciones de la empresa en las coordenadas ESTE 520 y NORTE 500 en el Km 7, Vía al Aeropuerto, bajo los siguientes parámetros:

- USO: Industrial.
- CAUDAL CAPTADO: 80 GPM, durante 24 horas al día, 29 días al mes por doce (12) meses al año.
- CONSUMO PROMEDIO AUTORIZADO: 435 m³/día equivale a 150336 m³/año.
- TÉRMINO: Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la citada Resolución 000058 del 17 de febrero de 2006.

Que por medio de la Resolución No.000469 del 31 de agosto de 2009, notificada el 04 de septiembre de 2009, esta Corporación modificó el artículo primero de la Resolución No.000058 del 17 de febrero de 2006, quedando la concesión de aguas provenientes de un pozo profundo en un caudal de 7.52 L/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, por un periodo de 24h/día, 30 días/mes y 12 meses/año, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría de la citada Resolución No.000469 del 31 de agosto de 2009.

Que mediante la Resolución No.000213 del 22 de abril de 2015, notificada el 06 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No.00287 del 22 de mayo de 2015, notificada el 11 de febrero de 2016, esta Corporación renovó la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., mediante la Resolución No.000058 del 17 de febrero de 2006, proveniente de un pozo profundo en las instalaciones de la empresa, con coordenadas ESTE 520 y NORTE 500 en el KM 7, vía al aeropuerto, bajo los siguientes parámetros:

- Concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, en un caudal de 7.52 L/s, 650 m³/día, 237.250 m³/año, para periodos de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año.

Que por medio de la Resolución No.000797 del 08 de noviembre de 2016, notificada el 18 de noviembre de 2016, esta Corporación corrigió el artículo primero de la Resolución No.0000213 de 2015, modificada por la Resolución No.00287 de 2015, en el sentido de incluir un nuevo pozo, así: “(...) Pozo 1 y Pozo 2 ubicados en las coordenadas 10°53’58.4” N – 74°46’19.3” O y 10°53’53.68” N – 74°46’02.08” O respectivamente, sin exceder en ningún caso el caudal inicialmente otorgado de 7.52 L/seg o 650 m³/día o 237,250 m³/año sumados a los dos pozos por un periodo de 24h/día, 30 días/mes y 12 meses /año por u término de 5 años.

C) Concesión de aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos profundos, en un caudal de 7.52 l/s, 650 m³/día, 237.250 m³/año, para periodos de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 meses/año”.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante la Resolución No. 672 del 21 de septiembre de 2017 Por medio de la cual se aprueba la implementación y ejecución de un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA a la empresa Unibol S.A., por el termino de cinco años, según la Ley 373 de 1993 y su decreto reglamentario.

Que mediante el radicado C.R.A. No.2105 del 13 de marzo de 2020, la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., solicitó la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No.0058 de 2006, renovada por la Resolución No.000213 de 2015 y así mismo, prescindió del renovar la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, la cual fue otorgada mediante Resolución No.781 de 2005 y renovada en su momento por la Resolución No.213 de 2015.

Que mediante el Auto No.397 de 2020, esta Corporación inició el trámite de renovación y modificación de concesión de aguas subterránea solicitado por la Sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., a través del oficio radicado C.R.A. No.2105 del 13 de marzo de 2020.

Cabe anotar que la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., anexó a la solicitud antes mencionada, los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Poder debidamente conferido.
4. Características hidrogeológicas de la zona, en documento técnico anexo.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
6. Copia de la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 de la Corporación Regional del Atlántico”.

Que por medio del oficio radicado C.R.A. No.3239 del 13 de mayo de 2020, la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., hizo entrega de copia de la publicación del Auto No.397 de 2020.

Que mediante el oficio radicado C.R.A. No.4661 del 07 de julio de 2020, la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., hizo entrega de copia del pago por concepto de evaluación ambiental de acuerdo con lo estipulado mediante el Auto No.397 de 2020.

Que la citada solicitud y documentos anexos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., para su revisión y conceptualización sobre el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales.

Que, para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día Trece (13) de agosto de 2020, al predio objeto de la solicitud renovación y modificación de concesión de aguas subterráneas, emitiendo el Informe Técnico No.293 del 07 de octubre de 2020, el cual se sintetiza así:

“PROYECTO O ACTIVIDAD: *Fabricación de papeles suaves y empaques.*

MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO: *Soledad, código: 20*

COORDENADAS DEL PREDIO: *10°53'51.68" N, 74°46'6.34"O*

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: *La empresa Unibol S.A.S. se encuentra ubicada en el municipio de soledad, a la altura del Km 7 Autopista al Aeropuerto.*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Unibol S.A.S., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección a la empresa Unibol S.A para ver la viabilidad de otorgar renovación y aumento de caudal a la concesión de aguas de pozo profundo, durante la visita se observó lo siguiente:

- *El proceso productivo de la empresa Unibol S.A. es la producción de papeles suaves de envoltura e higiénico, se inicia con la recepción, clasificación y almacenamiento de la materia prima, para suministro a los procesos dentro de la planta, se utiliza el recurso agua para los diferentes procesos industriales entre estos la preparación y refinación de la pasta, para obtener un tamaño de fibra óptimo para el proceso de formación y drenado de la hoja, seguidamente se efectúa el proceso de secado, crepado y embobinado en los rodillos, pasando luego a la planta de conversión para ser transformado en papel.*

Actualmente se cuentan con dos fuentes de abastecimiento, una es la Ciénaga de Mesolandia que dista de la empresa a unos 400 metros; de esta fuente de abastecimiento, la empresa solicita prescindir de la concesión otorgada sobre dicho cuerpo de agua.

El volumen promedio que se desea captar es de 8,27 L/s; 714,528 m³/día, la fuente son dos pozos profundos, uno está ubicado en la entrada de la empresa ubicado con las siguientes coordenadas este 520 y norte 500, y el otro pozo está ubicado en la parte posterior de la empresa; se aclara por parte de la empresa que el caudal máximo a utilizar de agua diario será de 8,27 L/s; 714,528 m³/día, ya sea tomada el agua de una sola fuente o en combinación de ambas. Esta petición obedece a la posibilidad futura de aumento en la producción de papel de la empresa y en la utilización de la misma en la operación de las calderas como alternativa del agua potable.

El agua captada de los dos pozos, es conducida a través de una tubería, cada tubería cuenta con un medidor de caudal con el fin de determinar qué cantidad de agua es extraída de cada pozo, luego es transportada y almacenada en un tanque y de allí enviada al proceso productivo.

Del ensayo de bombeo realizado a cada pozo se determinó que estos cuentan con un caudal máximo de 20 litros / segundo, lo que garantiza el remanente de agua en cada pozo.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:

*Mediante documento **Radicado con No. 2105 del 12 de marzo de 2020**, la empresa Unibol S.A.S. solicita renovación y modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 213 de 2015.*

*“**Juan Carlos Álvarez Quintero**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado debidamente reconocido de la empresa **UNIBOL S.A.S.**, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente la modificación y renovación de una **CONCESIÓN DE AGUAS (únicamente subterráneas)** a la empresa que represento, con fundamento en los artículos 36, 54 y ss., 155 y ss., del Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto Único Reglamentario de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para lo cual ruego tenga en cuenta las siguientes consideraciones:*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a) *La empresa solicitante es UNIBOL S.A.S., identificada con NIT. 890.101.676-1, con domicilio principal en Soledad (Atlántico), dirección Autopista al Aeropuerto, KM 7 en Soledad, representada legamente por su Gerente, Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño con la presente solicitud.*

b) *En estas diligencias actúo en calidad de apoderado debidamente reconocido de UNIBOL S.A.S. conforme al poder anexado al presente escrito.*

c) *La solicitud se eleva considerando que la empresa **UNIBOL S.A.S.** cuenta actualmente con una concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia y una concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, en un caudal de 7.52 l/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, por un término de 5 años, concesión otorgada mediante la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

d) *Con el presente escrito se pretende renovar la concesión de aguas subterráneas de los dos (2) pozos profundos provenientes del Sistema Acuífero identificado con el código SAC2.1, **modificar el caudal actualmente autorizado, solicitando el aumento de este en 8.27 l/s, 22150 m³/mes, 265804 m³/año, para periodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.** Lo anterior como consecuencia del incremento de la producción a realizar, sin embargo, conservando la misma tasa de uso por tonelada de papel producida (7.6 m³/ton).*

e) *Por otra parte, se pretende **prescindir de la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia**, teniendo en cuenta que este cuerpo de agua es de suma importancia para el complejo de humedales de la zona y por ende también para el ecosistema que depende de esta ciénaga.*

f) *El uso que se hará del agua será industrial, para la fabricación de bolsas de papel, papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel Kraft, resmas de papel para envolver y sobres de manila, fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, en la que se utiliza equipos de alta tecnología para entregar productos de excelente calidad.*

g) *En cumplimiento de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de 2018, por medio de la cual se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA), se allega un nuevo PUEAA que cuenta con los lineamientos identificados en esta resolución, con el objeto de que sea expresamente aprobado en el acto administrativo que otorgue la concesión.*

h) *A la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, a la fuente de captación, a la utilización del recurso hídrico, al sistema de captación y en general a las características de la concesión, por lo cual los requisitos, documentos y condiciones de la concesión, son idénticos a los ya conocidos por la C.R.A., todo obrante en el expediente de la empresa ante esta autoridad.*

i) *En tal virtud no se allega de nuevo la información complementaria originalmente entregada, pues esta reposa en el archivo de la empresa ante esa autoridad, recordando que no se deben aportar de nuevo documentos que ya obran en el expediente de acuerdo con los principios de debido proceso, moralidad, buena fe, economía, celeridad y eficacia consagrados en los artículos 2° y 3 de la Ley 1437*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), que rigen la función pública y las actuaciones administrativas.

j) Finalmente pido, que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la renovación de la concesión se haga por el término legal establecido, esto es, como mínimo por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto que lo confiera.

Anexo con la presente solicitud los siguientes documentos y requisitos:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal.*
- 3. Poder debidamente conferido.*
- 4. Características hidrogeológicas de la zona, en documento técnico anexo.*
- 5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
- 6. Copia de la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 de la Corporación Regional del Atlántico”.*

CARACTERISTICAS HIDROGEOLOGICAS DE LA ZONA

1. HIDROLOGIA

Desde el punto de vista hidrológico la zona de ubicación de la captación de agua subterránea de UNIBOL S.A.S está influenciada por la cuenca del río Magdalena; las aguas de escorrentía de las áreas aferentes son transportadas por calles-arroyos--canales y descargadas en el río a través del caño de Soledad o a la laguna de Mesolandia.

El régimen hidrológico del río Magdalena muestra un comportamiento de carácter estacional en la ocurrencia de crecidas por alta pluviosidad de su cuenca que hace que el agua en algunos casos rebose la capacidad del cauce, desbordando en inundando amplias zonas.

El régimen del río ha sufrido alteraciones a través del tiempo, no solo por la acción de elementos físicos, sino últimamente por la intensa acción antrópica a lo largo y ancho de toda su cuenca; que han ocasionado variaciones significativas en su caudal y han creado áreas de alto riesgo natural, siendo cada vez más frecuentes las inundaciones y avenidas, afectando enormemente a la población ribereña; estos desastres ocurren frecuentemente en los municipios de la Cruz, Ponedera y Barranquilla.

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



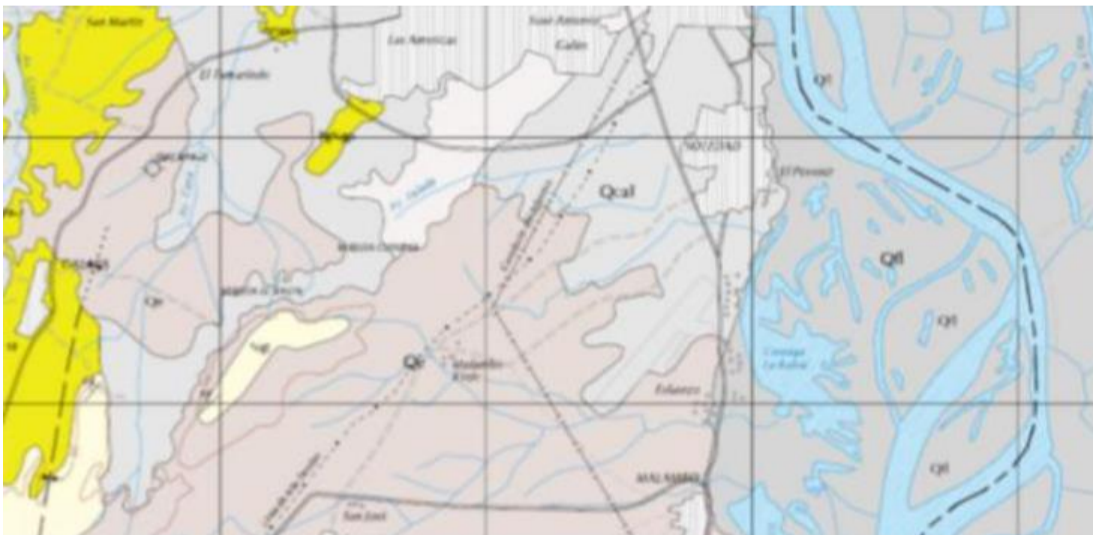
Mapa No. 1: Cuenca hidrográfica del sector de estudio

En su desembocadura se observa la combinación dinámica de las aguas fluviales y marinas que confluyen allí; se forma playas, barras, islas, ciénagas, que dan lugar a un ambiente cenagoso. La sedimentación fluvial vertida en el mar es abundante y modifica el relieve submarino en la plataforma continental.

Las principales escorrentías que recorren la zona son los arroyos Sierra Palma, Platanal, Caracolí y San Blas y los caños Soledad y Cabica, los cuales están relativamente cerca del área de influencia directa de la zona de estudio y tienen un patrón de drenaje libre, presentando corrientes intermitentes según los periodos de lluvia y los periodos secos.

Otros cuerpos de agua cercanos a la zona de estudio son las ciénagas Mesolandia, La Bahía, La Islita y El Convento.

2. GEOLOGIA



Mapa No. 2: Geología general del área de estudio

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En la geología del área se presentan dos formaciones de origen sedimentario y topografía plana en algunos sitios y ondulada en otros (serranías y colinas bajas), la primera compuestas por sedimentos de origen fluvial, la segunda llanuras conformadas por sedimentos de areniscas, lodositas, lutitas y en algunos casos formaciones arrecíferas

2.1. CUATERNARIO

2.1.1. DEPOSITOS ALUVIALES

Los depósitos coluvio aluviales agrupan la sedimentación fluvial intramontana reciente y la generada por coluviones igualmente recientes que cubren un área de varios kilómetros cuadrados. Están constituidos por mezclas de gravas, arenas, limos y arcillas, de color pardo amarillo a gris pardo, y cubren las unidades rocosas y los cuaternarios más antiguos.

El drenaje en esta área es dendrítico con dirección preferencial a las partes bajas del río Magdalena.

Esta formación aflora en el área de estudio y es la más reciente.

2.1.2. DEPOSITOS FLUVIOLACUSTRES

Los depósitos fluviolacustres ocurren tanto en las márgenes del río Magdalena como en sus orillales y en las ciénagas asociadas. Son fácilmente identificables en las imágenes de satélite, donde se aprecia claramente geoformas asociadas a estos depósitos, tales como barras de meandros con su forma característica de medialuna, islas interiores del cauce del río, las cuales emergen o desaparecen estacionalmente de acuerdo al nivel del río u otras ya colonizadas por vegetación, que enmascaran la litología de éstas.

Los sedimentos asociados al lecho actual del río Magdalena están constituidos por arenas de grano fino a medio, de color gris amarillento compuesto por cuarzo, chert, y fragmentos líticos, subangulares, a subredondeadas, con buena selección.

Esta formación aflora a lo largo de la margen oriental del río Magdalena

2.1.3. DEPOSITOS EOLICOS

Los depósitos eólicos están localizados, los más antiguos, al occidente del río Magdalena, y los más recientes (litorales), adyacentes a la línea de costa al norte y oeste de Barranquilla. Raasveldt (1953) se refirió a estos depósitos más antiguos como dunas, aflorantes desde Palmar de Varela hasta Barranquilla.

Están constituidas por crestas alargadas en la dirección del viento, de arenas blancas a amarillas de cuarzo y feldespato, de grano fino a medio, bien seleccionadas, granos redondeados muy sueltos, con visible estratificación cruzada. Martínez (1993) calcula un espesor de 15 m.

Los depósitos eólicos recientes son acumulación de arenas finas de color gris claro que continuamente son movilizadas por el viento, y alcanzan hasta los 5 m de espesor.

Estos depósitos eólicos están cubriendo discordantemente a las formaciones Hibácharo, Tubará, La Popa, San Cayetano y Las Perdices; están a su vez cubiertos por suelos arenosos. Martínez (1993) plantea que las dunas más antiguas se formaron en el Pleistoceno tardío - Holoceno.

Esta formación aflora al occidente y suroccidente del área de estudio

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.1.4. FORMACION LA POPA

La Formación La Popa reposa discordantemente sobre las formaciones del Paleógeno y del Neógeno y a su vez está cubierta en forma discordante por los depósitos eólicos y aluviales recientes.

El espesor medido en perforaciones (Caro et al., 1985) es de 50-70 m; Barrera (1999) midió una sección de 130 m en la carretera Puerto Colombia - Barranquilla.

Por las características sedimentológicas de la Formación La Popa se deduce un ambiente marino somero, con influencia continental (aporte de terrígenos).

Con base en las muestras micropaleontológicas recolectadas por geólogos del INGEOMINAS en el Departamento del Atlántico, durante el Proyecto Caribe, se asume que esta formación es del Pleistoceno.

Esta formación aflora al occidente y noroccidente del área de estudio (subyace las formaciones más recientes).

2.2. Terciario

2.2.1. FORMACION LAS PERDICES

La unidad está constituida por lodolitas de colores grises y amarillos, que dependen del estado de meteorización. Algunos niveles presentan fisilidad, mientras otros tienen una partición concoidea; la mayor parte de los afloramientos tiene deterioro por erosión, lo que oculta sus características internas; son frecuentes costras de oxidación de color pardo y cristales de yeso. Esporádicamente se intercalan arenitas cuarzosas de grano fino, amarillas, con laminación plana paralela y en capas delgadas levemente onduladas.

Por las características litológicas y texturales con aporte de sedimentos tamaño arcilla y limo, se considera que la Formación Las Perdices se depositó en un ambiente marino con profundidades batiales.

Para Anderson (1929) esta unidad es del Mioceno; van der Hammen (1958) la considera del Mioceno inferior; Bürgl et al. (1955), en la sección del Arroyo Saco, establece un rango entre el Oligoceno y el Mioceno; Raasveldt (1953) le asigna una edad oligocena.

Esta formación es la más antigua en la zona de estudio, aflora en los alrededores de la zona de estudio, extendiéndose principalmente al norte y suroccidente.

2.2.2. FORMACION TUBARA

Compuesta de shales, areniscas arcillosas y areniscas, intercaladas con lodolitas grises a negras.

La Formación Tubará yace discordante sobre la Formación Hibácharo y al norte de Baranoa, sobre la Formación Las Perdices, mientras que el techo se encuentra cubierto discordantemente por la Formación Rotinet o por depósitos cuaternarios.

Se considera que esta formación es de ambiente marino debido a la alta concentración de moluscos y de conchas transportadas y a los depósitos de relleno; también puede estar asociada con ambientes de pantano, por la ocurrencia de yeso laminar y material carbonoso.

Esta formación es la más antigua en la zona de estudio y aflora al suroccidente.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Grafica No. 1: Corte geológico del departamento del Atlántico

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Mediante documento **Radicado No. 2105 del 12 de marzo de 2020**, la empresa Unibol S.A.S. hace entrega de informe técnico de las características hidrogeológicas de la zona de captación de agua subterránea de la empresa.

Desde el punto de vista hidrológico la zona de ubicación de la captación de agua subterránea de UNIBOL S.A.S está influenciada por la cuenca del río Magdalena; las aguas de escorrentía de las áreas aferentes son transportadas calles, arroyos y canales: y son descargadas en el río a través del caño de Soledad o a la laguna de Mesolandia.

En la geología del área se presentan dos formaciones de origen sedimentario y topografía plana en algunos sitios y ondulada en otros (serranías y colinas bajas), la primera compuestas por sedimentos de origen fluvial, la segunda llanuras conformadas por sedimentos de areniscas, lodositas, lutitas y en algunos casos formaciones arrecíferas.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- DE LA EMPRESA UNIBOL S.A.S.

ALCANCE

El programa de uso eficiente y ahorro de agua aplica para todas las áreas y procesos productivos de UNIBOL S.A.S

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Razón Social: UNIBOL S.A.S
NIT: 890.101.676-1
CIIU: 1702
Representante Legal: IVAN ZAHER.
E-mail: izarher@unibol.com.co
Teléfono: 3366700
Dirección: Km 7 vía al Aeropuerto Ernesto Cortissoz.
Usos del Agua: Captación del agua para procesos productivos

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Identificación de la(s) fuente(s) de abastecimiento

1.1.1. Tipo de fuente

La fuente de abastecimiento de agua es de tipo subterránea.

1.1.2. Sistema acuífero:

La captación está el sistema acuífero SAC2.1 correspondiente al sistema de acuíferos del bajo Magdalena:

Código	Sistema acuifero	Unidades hidrogeológicas	Tipo de acuíferos	Parámetros hidráulicos		Área superficial (Km ²)
SAC2.1	Bajo Magdalena	Cuaternario aluvial somero y depósitos de terrazas aluviales	Libres a semiconfinados	B= <=150 m	T= 400 m ² /d	6.108

Figura 1: Sistema Acuífero.

1.1.3. Nombre de la captación

El nombre de la captación subterránea es “Pozo 1: LAC y Pozo 2: CEDI. “Estos están ubicados dentro de las instalaciones de la empresa, ver figura 2.

1.1.4. Coordenadas geográficas de la captación

Los pozos están ubicados en las siguientes coordenadas:

POZO 1 LAC: 10° 53' 58.4" N - 74° 46' 19.3" O

POZO 2 CEDI: 10° 53' 53.68" N - 74° 46' 2.08" O



Figura 2: Ubicación pozos UNIBOL S.A.S.

2. DIAGNOSTICO

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Riesgos de la fuente hídrica

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las reservas de aguas subterráneas estimadas corresponden al 72% de la oferta total de agua superficial y subterránea, lo que las convierte en una alternativa estratégica para hacer frente a disminuciones de caudal por variabilidad y cambio climático.

El fenómeno ENSO (El Niño/Southern Oscillation) es uno de los forzantes con mayor influencia sobre la variabilidad interanual del clima y del recurso hídrico en Colombia. Una gran porción del territorio es sensible a sus efectos de disminución o aumento de la oferta y de amenaza de eventos, como inundaciones y sequías. El Niño tiene influencia sobre todo el territorio nacional, principalmente sobre la temperatura del aire y los patrones de precipitación, y presenta variables, como cantidad de nubosidad, radiación y brillo solar. El Niño y La Niña también perturban los caudales de los ríos, la humedad del suelo y la actividad vegetal en Colombia. La estimación de la oferta hídrica durante un fenómeno del Niño está afectada por el déficit en la magnitud del ciclo anual de lluvias y el aumento consistente de las temperaturas reflejándose esto en la baja de los caudales de los ríos y por ende en el de las aguas subterráneas llegándose a tener en esta zona disminuciones hasta del 26% de la oferta hídrica, siendo esto junto los efectos asociados al cambio climático lo que constituyen los riesgos más importantes para este acuífero.

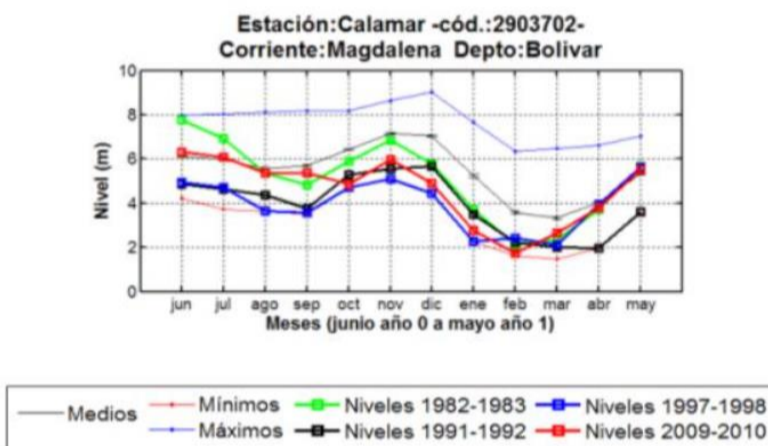


Figura 3. Niveles históricos Rio Magdalena en estación de Calamar

A continuación, se muestran los riesgos más importantes asociados al acuífero usado por la Empresa.

FACTOR DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	JUSTIFICACION	ACCIONES PARA MITIGAR FACTOR DE RIESGO
INUNDACION	BAJA	Los pozos e encuentra a una altura de 25m sobre el nivel del mar	NINGUNA
SEQUIA	MEDIA	Muy a pesar de los fenomenos del niño presentados en los ultimos 10 años los pozos han manetido su nivel de produccion y calidad de agua estable	RELISO DEL 60% DE AGUA CAPTADA EN EL PROCESO DE FAB DE PAPEL
SISMOS	BAJA	La zona de ubicación de los pozos es zona sísmica baja	NINGUNA
DERRUMBES	BAJA	El pozo esta ubicado sobre una planicie no hay riesgos de derrumbes	NINGUNA
HURTO DE INFRAESTRUCTURA	BAJA	Entorno protegido	BARRERA PERIMETRAL/CAMARAS DE SEGURIDAD/VIGILANCIA 24 HORAS
QUEMAS	BAJA	Entorno protegido	BRIGADAS DE EMERGENCIA/CAMARAS DE SEGURIDAD/VIGILANCIA 24 HORAS
CONTAMINACION	BAJA	El pozo posee sello sanitario y se encuentra ubicado alejado de procesos que puedan afectarlo como aguas lluvias y desragas de aguas residuales. Ademas esta a una profundidad de 132m	CARACTERIZACION DEL AGUA CAPTADA/TRAT. AVANZADO DE AGUA RESIDUALES

Tabla 1. Factores de riesgo captación de agua

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.1.2. Fuentes Alternas

La principal fuente alterna de aguas es el agua potable suministrada por el acueducto municipal en cabeza de la empresa de agua potable Triple AAA que abastece este sector de Soledad. Cabe señalar que la empresa posee dos pozos y ante cualquier evento con uno de ellos el otro quedaría disponible y con capacidad para suministrar la cantidad de agua requerida por el proceso.

El reúso de aguas residuales industriales vertidas sería otra fuente que aportaría un 30% del agua a utilizar. Actualmente se está evaluando los costos de esta alternativa

Seguido mostramos alternativas de uso de fuentes de agua actual y en contingencias.

FUENTE	ACTUAL	CONTINGENCIA 1	CONTINGENCIA 2	CONTINGENCIA 3
POZO1				
POZO2				
AGUA POTABLE				
AGUA RESIDUAL VERTIDA				

Tabla 2. Alternativas de fuentes alternas

2.2. Línea base de Demanda de Agua

2.2.1. Consumo de agua por unidad de producción

La cantidad de agua captada históricamente es la siguiente:

2.2.1.1. Pozos o subterránea

AÑO: 2019

MES	CONSUMO DE AGUA LAGUNA (M ³ /MES)	CONSUMO DE AGUA DE POZO (M ³ /MES)
ENERO	0	18,271
FEBRERO	0	17,032
MARZO	0	19,361
ABRIL	0	18,228
MAYO	0	18,003
JUNIO	0	17,584
JULIO	0	17,238
AGOSTO	0	17,736
SEPTIEMBRE	0	16,989
OCTUBRE	0	18,745
NOVIEMBRE	0	16,932
DICIEMBRE	0	17,733
TOTAL AÑO	0	213,852 M3

Tabla 3. Consumo de agua mensual captación pozo año 2019 UNIBOL S.A.S

Consumo promedio diario 2019: 585m³

Consumo promedio diario, últimos 5 años: 574m³

Producción promedio diaria de papel: 77 ton

Consumo de agua por unidad de producción: 7.6m³/ton

[2018] Utilización de agua 10 PP GRI 306-1	
Utilización total de agua (mill. m ³)	109
CELULOSA Utilización total de agua (m ³ /t)	35,7
→ PAPEL Utilización total de agua (m ³ /t)	8,9



RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 4. Promedio de consumo de agua por ton de papel producida. Fuente ASPAPEL

Como se puede observar en la tabla UNIBOL S.A.S posee un estándar mejor que el de ASPAPEL que es la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón.

2.2.1.2. Acueducto

Esta agua se usa para generación de vapor, labores domésticas y de consumo humano.

Año 2019	
MES	CONSUMO AGUA POTABLE AAA (M3)
Enero	10.487
Febrero	9.283
Marzo	8.727
Abril	8.496
Mayo	8.308
Junio	9.365
Julio	9.365
Agosto	9.365
Septiembre	9.365
Octubre	7.946
Noviembre	5.962
Diciembre	6.954
Total	103.623
Promedio mes	8.635

Tabla 4. Consumo de agua potable 2019

Promedio consumo día: 288m3.

Total, agua consumida (captada para producción + comprada al acueducto domestica): 873m3

2.2.2. Proyección de la Demanda

La proyección de la demanda al final del periodo de término de la concesión es la siguiente:

Año base: 2020

Consumo Diario de Agua Captada Inicio de la Concesión: 585m3

Producción Diaria de Papel Año Base: 77 ton

Año Término Concesión: 2025

Consumo Diario de Agua Captada Termino de la Concesión: 715m3

Producción Diaria de Papel Termino de la Concesión: 120 ton

CONSUMO DIARIO DE AGUA CAPTADA O CONCESIONADA(M3)	PROYECCION PRODUCCION (TON)				
	77	100	100	120	120
AÑO					
2020	585				
2021		650			
2022			650		
2023				715	
2024					715

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5. Proyección de la Demanda de Agua Captada

2.2.3. Método de medición

El método de medición de la cantidad de agua captada de las fuentes subterráneas son medidores mecánicos instalados en las líneas de tubería a la salida de los pozos, la unidad de medida es m3. Cabe señalar que ha estos medidores se le realiza calibración anualmente:



Figura 5: Tipo Medidor o Contador Tipo Mecánico



Realizado por: Coord SIG
Revisado Por: Director Técnico
Aprobado Por: Gerente General

CERTIFICADO DE CALIBRACION
Multiple Calibration Certificate

Código: CALI-FTO-037 Versión: 01 Fecha: 2018-07-27

No. Certificado:	MIC-82540	Solicitante:	Fábrica de Bolsas de Papel Unibol S.A.S.
Instrumento:	Medidor De Flujo análogo	Dirección:	km 7 Vía al Aeropuerto
Fabricante:	Wiel	Ciudad:	Soledad - Atlántico
Modelo:	No porta	Ubicación:	Planta - Pozo 1 LAC
Serie:	14326781	Area calibración:	Fabricación de Papel
Código:	14326781	Fecha recepción:	2018-03-13
Intervalo de calibración:	99999 m3/min	Fecha calibración:	2018-03-13
Intervalo de medición:	99999 m3/min	Fecha emisión:	2018-03-13
Resolución:	0,01 m3/min	Procedimiento:	Calibración

Condiciones ambientales		Trazabilidad	
Temperatura: 25,8 °C		Código: Q-PS-122	No. Certificado: MIC-A8558
Humedad relativa: 62,1 %		Serie: JK170609	Trazado a: MIC METROLOGIA
		Código: Q-PP-008	No. Certificado: 328042C
		Serie: NO PORTA	Trazado a: SIGMA

Resultados de la calibración

Patrón	Medidor de flujo	Desviación	Incertidumbre exp. K=2	Observaciones
m3/min	m3/min	m3/min	m3/min	
0,857	0,873	-0,018	0,10	PASS
0,833	0,842	-0,009	0,10	

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
"El cliente evalúa los resultados y la conformidad determinando si los resultados cumplen o no con los requisitos"

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN
La incertidumbre reportada representa la incertidumbre expandida aproximadamente a un nivel de confianza de 95% usando un factor

METROLOGIA
I
N
S
T
R
U
M
E
N
T
A
C
I
O
N

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura 6. Calibración de Medidores o Contadores de Agua Captada

2.2.4. Balance de Agua Actual

La figura 7 muestra el balance de agua actual de UNIBOL S.A.S para producir 77ton de papel/día.

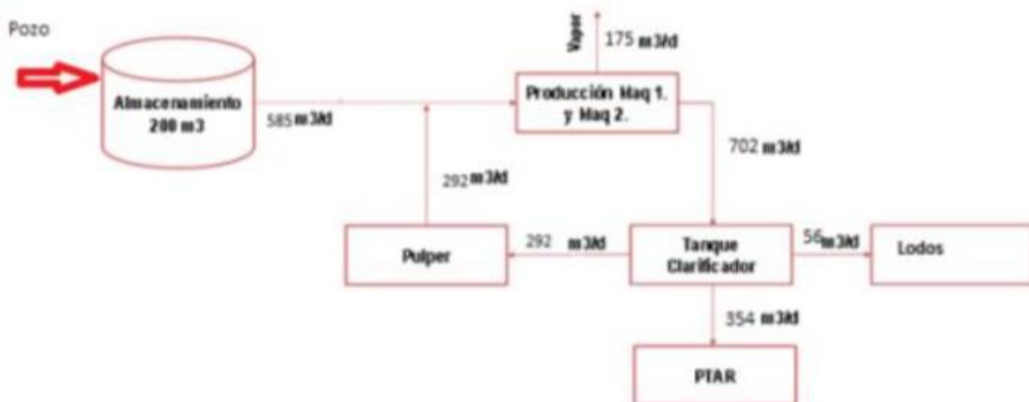


Figura 7. Balance de Agua

2.2.5. Ahorro de agua

Entre las acciones para el ahorro de agua están:

- a) Instalación de dispositivos de cierre automático en lavamanos
- b) Inspecciones periódicas para detectar fugas en las redes de abastecimiento
- c) Implementación de equipos contingentes de recuperación de agua de proceso: Bombas, prensas en stand-by
- d) Capacitación al personal sobre cuidado del agua
- e) Recuperación o reusó de agua de proceso con clarificadores tipo DAF

3. OBJETIVO Y PLAN DE ACCIÓN DEL PUEAA

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FG- PUEAA -001 PROGRAMA DE GESTIÓN DEL USO EFICIENTE Y A HORRO DEL AGUA	
OBJETIVO	Establecer las medidas mínimas que se deben cumplir para: * Hacer un uso eficiente de agua. * Gestionar el uso eficiente del agua en todas las áreas donde se haga uso de este recurso. * Gestionar el uso de dispositivos ahorradores de agua.
TIPO DE MEDIDA	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
RESPONSABLE	Gestión Ambiental y Mantenimiento
ESTRATEGIA A DESARROLLAR	<p>* Medida 1. Control de Fugas: ** Se debe realizar una inspección trimestral del estado de todo el sistema de circulación de agua, con el fin de monitorear y controlar la aparición de fugas por accesorios defectuosos, los cuales deben ser reemplazados de manera inmediata.</p> <p>* Medida 2. Reutilización de aguas. ** Realizar un estudio de factibilidad técnico económico para la instalación de un sistema de tratamiento de la corriente de agua que sale del sistema de tratamiento MBR con el objetivo de poder reutilizar y disminuir el vertimiento.</p> <p>Medida 3. Equipos reguladores de consumo. ** Disponer de micromedidores en óptimas condiciones en los subsistemas de la red interna de distribución. ** Reemplazar los inodoros, lavamanos por sistemas de menor consumo en un plazo de 4 años ** Instalar equipos, sistemas de bajo consumo de agua definidos en la norma Icontec NTC 920-1, o la que la modifique o adicione que permiten en su operación un menor consumo unitario de agua.</p>
REGISTRO DE ACTIVIDAD	<p>* Formatos de registro de medidores y de consumos.</p> <p>* Registro de producción y mantenimiento</p>
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	$ICP1 = \frac{m^3 \text{ de agua consumido total mes } i}{\text{Producción total ton mes } i}$ $IEC = \frac{\text{Numero de equipos de bajo consumo agua instalados}}{\text{Numero total de equipos de consumo de agua instalados}}$
ESTADO ACTUAL	ICP1: 7.6m ³ /ton IEC = 80%
REVISIÓN DEL PROGRAMA	El ICP1 tendrá una medición mensual. IEC tendrá una medición semestral.

Tabla 6. Programa de uso eficiente y ahorro de agua

FG- PUEAA -002 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL A HORRO Y CUIDADO DEL AGUA	
OBJETIVO	* Propiciar actitudes, hábitos y comportamientos individuales y colectivos en los empleados, visitantes, con relación consumo del recurso hídrico. * Sensibilizar y concientizar a los empleados frente a los impactos ambientales generados por el mal manejo del recurso hídrico.
TIPO DE MEDIDA	PREVENTIVA
RESPONSABLE	Gestión Ambiental y Gestión Humana.
ESTRATEGIA A DESARROLLAR	<p>Medida 1. Taller de capacitación: ** Se reforzará los conocimientos de los líderes de proceso en la necesidad de ahorro y uso eficiente del agua, para que repliquen este conocimiento al resto del personal, por esta razón se ejecutaran los siguientes temas y talleres: - Generalidades sobre el recurso agua. - Legislación ambiental sobre el uso del agua. - Problemática actual (global y local) sobre el recurso hídrico. - Uso eficiente y ahorro del agua y temas relacionados. - Rol que juega la maquinaria y su buen funcionamiento en el uso eficiente del agua</p> <p>Medida 2. Metodología: ** La capacitación y las metodologías empleadas, deben estar centradas en la utilidad y aplicabilidad de técnicas, hábitos y actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua (Debe ser a través de charlas cortas con el personal a cargo, reuniones grupales, etc.). ** Campaña de uso racional del agua, la cual podrá ser reflejada en todo tipo de elementos audiovisuales como Cartillas didácticas o carteleras</p>

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	ubicadas en cada una de las áreas de la empresa. **Exposición o charla dialogada, cuando se quiera introducir un tema nuevo o previo a la realización de una actividad grupal.
REGISTRO DE LA ACTIVIDAD	* Formatos de registro de capacitación * Medios audiovisuales para difusión de mensajes de concientización sobre el uso eficiente del agua, registro fotográfico.
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	$IC_p = \frac{\text{Personal capacitado}}{\text{Personal total de la empresa}} > 0.75$ $IC_v = \frac{\text{Contratista capacitado}}{\text{Contratista recibido}} > 0.7$
ESTADO ACTUAL	ICp=0.8 ICv= 0.7
REVISIÓN DEL PROGRAMA	El ICp tendrá un seguimiento ANUAL. El ICv tendrá un seguimiento ANUAL.

Tabla 7. Programa de capacitación

FG-PUEAA-003 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA	
OBJETIVO	*Aplicar medidas para identificar, organizar y controlar actividades propias del mantenimiento de equipos y maquinaria con el fin de evitar gastos significativos en el recurso agua.
TIPO DE MEDIDA	PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
RESPONSABLE	Gestión Ambiental y Mantenimiento.
ESTRATEGIA A DESARROLLAR	<p>*Cumplir con los programas de mantenimiento preventivo para corregir la causa potencial de gastos innecesarios de agua.</p> <p>* Realizar en coordinación con el área de mantenimiento chequeos a equipos y accesorios para la determinación de la causa de una no conformidad detectada del producto, relacionada con el consumo del agua, a fin de que vuelva a producirse.</p> <p>*Priorizar las correcciones de los sistemas de agua cuando estos fallen.</p>

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REGISTROS ACTIVIDADES	*(SAC y SAP) * Registro de producción. * Reporte de daños
INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	$IC_M = \% \text{ de cumplimiento del programa de mantenimiento}$ $IF = \frac{\text{fallas, no conformidades corregidas}}{\text{fallas o no conformidades totales reportadas}}$
ESTADO ACTUAL	ICm=92% IF= 0.76
SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA	El ICm tendrá una medición anual. El IF tendrá un seguimiento anual.

Tabla 8. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Mediante documento **Radicado con No. No. 2105 del 12 de marzo de 2020**, hace entrega del nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA. Por lo cual, se realizó la siguiente evaluación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018 del MADS.

Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA de la empresa UNIBOL S.A.S. fue elaborado de conformidad con lo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dado que presentó Información general: tipo de fuente de agua, subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, Diagnóstico: línea base de oferta de agua, riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, fuentes alternas, línea base de demanda de agua, consumo de agua, proyección de la demanda anual de agua, sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, balance de agua del sistema, porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, acciones para el ahorro en el uso del agua, Objetivo, Plan de acción: definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua, inclusión de metas e indicadores de UEAA. No obstante, no presentó información referente al porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado al cronograma ni presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Mediante documento Radicado con No. 2105 del 12 de marzo de 2020, la empresa Unibol S.A.S. solicita renovación y modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 para lo cual hace entrega de Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Existencia y Representación Legal, Poder debidamente conferido, Características hidrogeológicas de la zona, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y Copia de la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 de la Corporación Regional del Atlántico”.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa Unibol S.A.S. hace entrega de un nuevo Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA). Por lo cual, se realizó la siguiente evaluación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018 del MADS.

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento
1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1. Tipo de fuente de agua	Fuente de agua: Acuífero. Superficial o subterránea: Subterránea.
1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	Sistema acuífero: SAC2.1. Sistema de acuíferos del bajo Magdalena. Unidad hidrogeológica: Cuaternario aluvial somero y depósitos de terrazas aluviales. Tipo de acuíferos: Libres a semiconfinados.
2. DIAGNÓSTICO	
2.1. Línea base de oferta de agua	Se presenta información referente a la oferta hídrica disponible para el Sistema acuífero SAC2.1. El área superficial corresponde a 6.108 km ² .
2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	Se presenta información referente a los riesgos sobre la oferta hídrica, dentro de los cuales se encuentran: Inundación, sequía, sismos, derrumbes, contaminación.
2.1.2. Fuentes alternas	La principal fuente alterna de aguas es el agua potable suministrada por el acueducto municipal en cabeza de la empresa de agua potable AAA.
2.2. Línea base de demanda de agua	Se presenta información referente a la demanda de agua.
2.2.1. Consumo de agua	Se presenta información referente al consumo de agua. El consumo anual de agua captada de los pozos profundos fue de 213,852 m ³ para el 2019, con un promedio de consumo diario de 585m ³
2.2.2. Proyección de la demanda anual de agua	Se presenta la proyección de la demanda anual de agua para el proceso productivo. Para el año 2020 es de 213.525 m ³ /año que corresponde a 585m ³ /día y se proyecta una demanda de agua para el año 2024 de 260.975 m ³ /año correspondiente a 715 m ³ /día.
2.2.3. Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	Para la medición de caudal se cuenta con contadores de agua mecánicos instalados en la tubería a la salida de los pozos. Se llevan registros diarios de los metros cúbicos de agua que se consume.
2.2.4. Balance de agua del sistema	Se presenta el balance de agua del sistema, el cual consta de los siguientes componentes: bombeo, conducción, almacenamiento y distribución.
2.2.5. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	No se presenta información referente al porcentaje de pérdidas.
2.2.6. Acciones para el ahorro en el uso del agua	Las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua son: Instalación de dispositivos de cierre automático en lavamanos, Inspecciones periódicas para detectar fugas en las redes de abastecimiento, Implementación de equipos contingentes de recuperación de agua de proceso: Bombas, prensas en stand-by, Capacitación al personal sobre cuidado del agua, Recuperación o reusó de agua de proceso con clarificadores tipo DAF.
3. OBJETIVO	Se presenta información referente a este ítem. El objetivo del PUEAA es: Establecer las medidas mínimas que se deben cumplir para: hacer un uso eficiente de agua, gestionar el uso eficiente del agua en todas las áreas donde se haga uso de este recurso y gestionar el uso de dispositivos ahorradores de agua.
4. PLAN DE ACCIÓN	
4.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	Se presenta información referente a este ítem. Los proyectos para el uso eficiente y ahorro de agua son: Control de fugas, reutilización de aguas, equipos reguladores de consumo, capacitación para el ahorro y cuidado del agua, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y optimización de la producción.
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	Se presentan metas e indicadores de uso eficiente y ahorro de agua.
4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	No se desarrolló la información solicitada en este ítem.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa UNIBOL S.A.S. solicita modificar el caudal actualmente concesionado, solicitando su aumento. La solicitud de aumento del caudal concesionado obedece al incremento de la producción a realizar, sin embargo, cabe aclarar que se conserva la misma tasa de uso por tonelada de papel producida (7.6 m³/ton). El permiso actual contempla un caudal concesionado de 7.52 l/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año y solicita el aumento del caudal a 8.27 l/s, 22150 m³/mes, 265804 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.

El uso que se hará del agua será industrial, para la fabricación de bolsas de papel, papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel Kraft, resmas de papel para envolver y sobres de manila, fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, en la que se utiliza equipos de alta tecnología para entregar productos de excelente calidad.

A la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, a la fuente de captación, a la utilización del recurso hídrico, al sistema de captación y en general a las características de la concesión.

Teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en su artículo 2.2.3.2.8.6, establece que:

Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (...)*

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico es viable la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016, en el sentido de aumentar el caudal concesionado de 7,52 l/s, 650 m³/día, 237.250 m³/año a 8,27 l/s, 22.150 m³/mes, 265.804 m³/año.

La empresa Unibol S.A.S. solicita renovar la concesión de aguas subterráneas de los dos (2) pozos profundos provenientes del Sistema Acuífero identificado con el código SAC2.1. La concesión de aguas de la empresa UNIBOL S.A.S. fue otorgada mediante Resolución No. 213 del 22 de abril de 2015, notificada el 06 de mayo de 2015 y su renovación fue solicitada mediante Radicado No. 2105 del 12 de marzo de 2020. Por tanto, fue solicitada durante el último año del período para la cual se otorgó y dentro del período de vigencia de esta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que: Artículo 2.2.3.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata ese capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

También la empresa Unibol S.A.S. solicita prescindir de la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, teniendo en cuenta que este cuerpo de agua es de suma importancia para el complejo de humedales de la zona por ende también para el ecosistema que depende de esta ciénaga. Mediante Resolución No. 781 de 2005, renovada a través de Resolución No. 213 del 22 de abril de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa Unibol S.A.S. para la captación de agua proveniente de la ciénaga Mesolandia para uso industrial con un caudal concesionado de 7,52 l/s, 650 m³/día, 237.250 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.

RESOLUCION No. 0000509 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa UNIBOL S.A.S. solicitó el desistimiento de la Concesión de Aguas Superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, lo cual constituye una renuncia y es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio. En consideración a lo anterior, es viable desde el punto de vista técnico aceptar el desistimiento a la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia otorgada mediante Resolución No. 781 de 2005 y renovada mediante Resolución No. 213 de 2015.

CONCLUSIONES:

- *La empresa Unibol S.A.S. mediante documento Radicado con No. 2105 del 12 de marzo de 2020, solicita renovación y modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 213 de 2015 para lo cual hace entrega de Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Existencia y Representación Legal, Poder debidamente conferido, Características hidrogeológicas de la zona, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y Copia de la Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016.*
- *La empresa UNIBOL S.A.S. solicita modificar el caudal actualmente concesionado, solicitando su aumento. La solicitud de aumento del caudal concesionado obedece al incremento de la producción a realizar, sin embargo, cabe aclarar que se conserva la misma tasa de uso por tonelada de papel producida (7.6 m³/ton). El permiso actual contempla un caudal concesionado de 7.52 l/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año y solicita el aumento del caudal a 8.27 l/s, 22150 m³/mes, 265804 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.*
- *La empresa Unibol S.A.S. solicita renovar la concesión de aguas subterráneas de los dos (2) pozos profundos provenientes del Sistema Acuífero identificado con el código SAC2.1. La concesión de aguas de la empresa UNIBOL S.A.S. fue otorgada mediante Resolución No. 213 del 22 de abril de 2015, notificada el 06 de mayo de 2015 y su renovación fue solicitada mediante Radicado No. 2105 del 12 de marzo de 2020. Por tanto, fue solicitada durante el último año del período para la cual se otorgó y dentro del período de vigencia de esta.*
- *El uso que se hará del agua será industrial, para la fabricación de bolsas de papel, papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel Kraft, resmas de papel para envolver y sobres de manila, fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, en la que se utiliza equipos de alta tecnología para entregar productos de excelente calidad. A la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, a la fuente de captación, a la utilización del recurso hídrico, al sistema de captación y en general a las características de la concesión.*
- *La empresa Unibol S.A.S. solicita prescindir de la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, teniendo en cuenta que este cuerpo de agua es de suma importancia para el complejo de humedales de la zona por ende también para el ecosistema que depende de esta ciénaga. Mediante Resolución No. 781 de 2005, renovada a través de Resolución No. 213 del 22 de abril de 2015 se otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa Unibol S.A.S. para la captación de agua proveniente de la ciénaga Mesolandia para uso industrial con un caudal concesionado de 7.52 l/s, 650 m³/día, 237250 m³/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Mediante documento Radicado No. 2105 del 12 de marzo de 2020, la empresa Unibol S.A.S. hace entrega de informe técnico de las características hidrogeológicas de la zona de captación de agua subterránea de la empresa.*
- *Desde el punto de vista hidrológico la zona de ubicación de la captación de agua subterránea de UNIBOL S.A.S está influenciada por la cuenca del río Magdalena; las aguas de escorrentía de las áreas aferentes son transportadas por calles, arroyos y canales: y son descargadas en el río a través del caño de Soledad o a la laguna de Mesolandia.*
- *En la geología del área se presentan dos formaciones de origen sedimentario y topografía plana en algunos sitios y ondulada en otros (serranías y colinas bajas), la primera compuestas por sedimentos de origen fluvial, la segunda llanuras conformadas por sedimentos de areniscas, lodositas, lutitas y en algunos casos formaciones arrecíferas.*
- *Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA de la empresa UNIBOL S.A.S. fue elaborado de conformidad con lo establecido mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dado que presentó Información general: tipo de fuente de agua, subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, Diagnóstico: línea base de oferta de agua, riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, fuentes alternas, línea base de demanda de agua, consumo de agua, proyección de la demanda anual de agua, sistema y método de medición del caudal y unidades de medición, balance de agua del sistema, porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, acciones para el ahorro en el uso del agua, Objetivo, Plan de acción: definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua, inclusión de metas e indicadores de UEAA. No obstante, no presentó información referente al porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado al cronograma ni presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA”.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **De la Concesión de aguas.**

Con respecto a las concesiones, el Decreto 2811 de 1974, establece lo siguiente:

“ARTICULO 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

ARTICULO 94. *Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

ARTICULO 140. *El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.*

ARTICULO 154. *El titular de concesión de aguas subterráneas está obligado a extraerlas de modo que no se produzcan sobrantes”.*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las concesiones de aguas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. *Son aguas de uso público:*

a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*

b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*

c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*

d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*

e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

f) *Las aguas lluvias;*

g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*

h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica:
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van a derivar las aguas;*
- d. *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario*
- i. *Cargas pecuniarias;*
- j. *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba*

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y

l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.10. Publicación. *El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial *Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial. *Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.21. Contenido acto administrativo. *En las resoluciones de concesión de aguas subterráneas la Autoridad Ambiental competente consignará además de lo expresado en la Sección 9 de este capítulo, lo siguiente:*

a. La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;

b. Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;

d. Napas que se deben aislar;

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

e. Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas;

f. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;

g. Tipo de aparato de medición de caudal, y

h. La demás que considere convenientes la Autoridad Ambiental competente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

Normatividad sobre PUEAA

En desarrollo de la norma Constitucional, se profirió la Ley 373 de 1997, *por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua en Colombia*, como de obligatoria aplicabilidad dentro de todo Plan Ambiental Regional y Municipal, definiéndolo como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Para el año 2010, se expidió la denominada Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH – de donde se destaca su objetivo general de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, a partir de la gestión y uso eficiente y eficaz del agua, entre otros aspectos importantes que ubican a este recurso como un factor de desarrollo económico y de bienestar social.

Es por lo anterior que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Atlántico, elaboró los Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, consignándolos en la Resolución No. 00177 del 26 de marzo de 2012, como la herramienta de obligatoria implementación a partir de su entrada en vigor.

Como quiera que la mencionada – PNGIRH - fijó como estrategia el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, surge la obligatoriedad de implementar mecanismos que así lo promuevan, evitando así hábitos no sostenibles del mencionado recurso hídrico. Es así como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Decreto No. 1090 del 28** de junio de 2018, por el cual se introdujo una Subsección al **Decreto No. 1076 de 2015**[1], precisamente sobre el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Es este mismo Decreto el que señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución, establecerá la estructura y el contenido del PUEAA. Razón por la cual se profirió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se destaca que el Decreto 1090-2018 fue publicado en Diario Oficial el jueves 28 de junio de 2018; por su parte la Resolución 1257-2018, fue publicada en Diario Oficial el miércoles 25 de julio de 2018.

Ahora bien, el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que según el Decreto 1090 de 2018, se deberá adoptar un régimen de transición, dependiendo de si determinado proyecto, obra o actividad inició los respectivos trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental con anterioridad al 28 de junio de 2018.

En tal virtud, los proyectos y actividades que se encuentran en trámite de autorización ante esta autoridad ambiental, se regirán por la normatividad vigente al momento de la solicitud de la concesión de agua o licencia ambiental, y continuarán su trámite de acuerdo con la misma. Así las cosas, se deberán aplicar los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos expedidos para tal fin. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado se acoja de manera unilateral a **lo dispuesto en el Decreto 1090-2018. Importante señalar que en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión, se deberá acoger a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018.**

CONSIDERACION JURIDICAS

Por principio general, la concesión aguas es el instrumento creado por la ley nacional para que la entidad administradora del recurso hídrico reparta las aguas de manera general y equitativa cuando sea necesario su uso, independientemente de que se considere consuntivo o no consuntivo. Dicha autorización que, a solicitud del interesado, otorga la autoridad ambiental competente para el uso de las aguas superficiales o subterráneas, siempre y cuando el concesionario cumpla con los requisitos y obligaciones que en ella se establezcan o que se determinen en la Ley.

Ahora bien, después de otorgada la concesión, esta puede experimentar diversas variaciones admisibles por ley, entre ellas la modificación, la prórroga, la ampliación de caudal o del plazo y el traspaso de la misma. En cuanto a la renovación de la concesión por parte de la autoridad competente, esta es posible, salvo que por motivos de conveniencia pública se niegue mediante acto administrativo motivado. Por otra parte, la modificación también es posible de oficio o petición de la parte, siempre que se configuren cambios en las condiciones en que fue otorgada la concesión y que quedaron inmersas en la resolución de otorgamiento.

En el caso en concreto, esta Corporación procederá a acoger las recomendaciones del informe técnico N° 293 de 2020, esbozadas en los siguientes términos:

“(…) Es procedente aprobar la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 213 de 2015, modificada por la Resolución No. 287 de 2015 y la Resolución No. 797 de 2016 a la empresa UNIBOL S.A.S. en el sentido de aumentar el caudal concesionado a 8,27 l/s, 714m3/día, 22150 m3/mes, 265804 m3/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año.

Dado que la empresa UNIBOL S.A.S. solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 213 del 22 de abril de 2015 de los dos (2) pozos profundos ubicados en las coordenadas 10°53'58.4"N –

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

74°46'19.3"O y 10°53'53.68"N – 74°46'02.08"O respectivamente, para un caudal de 8.27 l/s, 714 m3/día, 22150 m3/mes, 265804 m3/año. La captación tendrá una frecuencia de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año, el agua captada será utilizada para la fabricación de papeles suaves y empaques. Desde el punto de vista técnico es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones (...)”

Así las cosas, conforme a los principios que rigen la función administrativa acorde con la normatividad ambiental vigente, se adoptará a la decisión de renovar y modificar la concesión de agua otorgada a la empresa UNIBOL S.A.S, confiriendo la facultad de usar las aguas subterráneas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el acto administrativo que en la otorgó en los términos del artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la UNIBOL S.A.S, deberá ser ajustado acorde el Decreto No. 1090 del 28 de junio de 2018, por el cual se introdujo una Subsección al Decreto No. 1076 de 2015, dichos los ajustes deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2018, con ello, materializar los seguimientos correspondientes, con el fin de lograr el manejo protección y control del recurso hídrico en nuestra jurisdicción y de esta manera proceder su implementación y aprobación.

EN CUANTO AL DESISTIMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA CIÉNAGA DE MESOLANDIA

Esta Corporación procederá a acoger las recomendaciones del informe técnico N° 293 de 2020, esbozadas en los siguientes términos:

“(...) Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, y en la documentación presentada por la empresa UNIBOL S.A.S, desde el punto de vista técnico es procedente aprobar la solicitud de desistimiento de la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia renovada mediante Resolución No. 213 de 2015 a la empresa UNIBOL S.A.S (...)”

Acorde a los principios que rigen la función administrativa acorde con la normatividad ambiental vigente, se adopta a la decisión de acoger el desistimiento expreso de la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., en sentido de prescindir de renovar la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“(...) ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)”

De la publicación del Acto Administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

En el mismo sentido, el artículo 71 ibidem señala que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral “4” del artículo 2°, que las Concesiones de aguas superficiales y subterráneas requiere de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., se entiende como usuario de IMPACTO ALTO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (Introducción de medidas correctoras).

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la citada Resolución N° 000036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

- 1. Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor (...)*
- 2. Valor de los gastos de viaje:** *Se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto (...)*
- 3. Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será de 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de IMPACTO ALTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo.

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento
Concesiones de aguas subterráneas - IMPACTO ALTO	\$19.447.439

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, identificada con NIT. 890.101.676-1, representada legalmente por IVÁN ZAHER JAA o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No.0058 de 2006, renovada por la Resolución No.000213 de 2015, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados en las coordenadas 10°53'58.4"N – 74°46'19.3"O y 10°53'53.68"N – 74°46'02.08"O, Ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad- Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, identificada con NIT. 890.101.676-1, mediante la Resolución No.0058 de 2006, renovada por la Resolución No.000213 de 2015, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución No.0058 de 2006, renovada por la Resolución No.000213 de 2015, el cual quedar así:

“Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT # 890.101.676-1, para la captación de agua de un pozo profundo ubicado en las instalaciones de la empresa en las coordenadas ESTE 520 y NORTE 500 en el Km 7, Vía al Aeropuerto, el Caudal concesionado a 8,27 l/s, 714m3/día, 22150 m3/mes, 265804 m3/año, para períodos de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año. La

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

captación tendrá una frecuencia de 24 horas/día, 31 días/mes, 12 meses/año, el agua captada será utilizada para la fabricación de papeles suaves y empaques.”

PARÁGRAFO: La presente concesión se renovará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas subterráneas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, caracterización del agua captada de los dos pozos profundos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos disueltos, Nitritos, Nitratos, NKT, Cloruros, Conductividad eléctrica, Dureza Cálctica, Dureza total, Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante un (1) día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- d) No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, que en el caso que se desee, se debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
- e) Deberá garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- f) Deberá dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoría del presente Acto Administrativo, presentar información referente al porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de hacer un pronunciamiento definitivo sobre la aprobación o no del dicho Plan.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT. 890.101.676-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades y características del beneficio otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de esta Corporación, quien solamente la concederá cuando haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas ni gaseosas o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas subterráneas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aceptar el desistimiento de la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., realizada mediante el oficio radicado C.R.A. No.2105 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de no renovar la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga de Mesolandia, la cual fue otorgada mediante Resolución No.781 de 2005 y renovada en su momento por la Resolución No.213 de 2015., así mismo, se dan por cumplidas las obligaciones impuesta con ocasión a la captación de la Ciénaga de Mesolandia.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo, deberá abstenerse de captar agua de la ciénaga de Mesolandia, sin perjuicio de que posteriormente presente una nueva solicitud de concesión de aguas de esta fuente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT. 890.101.676-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP \$19.447.439)**, por concepto de Seguimiento ambiental de la Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No.293 del 07 de octubre de 2020, hace parte del presente proveído.

RESOLUCION No. **0000509** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en el correo electrónico de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **15.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL



EXP:
P. RGuerra
S. LGuerra
R. KArcon
A.JRestrepo
Vb. JSleman

2001-019 y 2002-019

RESOLUCION No. DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”